

CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LEYES EN CUADERNILLOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR EL C. LINDEBERGH DE JESUS CLEMENTE ANDRADE, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DRA. EDDA E. ARREZ REBOLLEDO, TITULAR DEL INSTITUTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA EL C. EDGAR IVÁN TELLO GÓMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a).- El día 17 de Noviembre de 2011, “EL INSTITUTO” a través del Departamento Administrativo, remitió oficios de la invitación a diversas empresas para participar en el **PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. CI-IVM-TRANSVER-001-011**, relativo a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LEYES EN CUADERNILLOS**, publicándose dicha convocatoria en **CompraNet** y en la página www.ivermujeres.gob.mx.
- b).- De conformidad con los oficios de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con fecha 22 de Noviembre de 2011 se celebró el acto de de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas.
- c).- El día 24 de Octubre de 2011, se dio la notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicado “EL PROVEEDOR” en las partidas del procedimiento.

DECLARACIONES

I.- DE “EL INSTITUTO”

- I.1.- Que es una Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con fundamento en el artículo 2 de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- I.2.- Que tiene atribución para celebrar el presente contrato en términos de lo que establece el artículo 8 fracción XVIII de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- I.3.- Que la facultad del Jefe del Departamento Administrativo para suscribir el presente contrato, se establece en el poder notarial 13,200 del volumen CLXXVII pasado ante la Fe de la Notaría Pública No. 3, cuya titular es la Lic. María Amparo Alvarez Castilla, de fecha 16 de diciembre de 2010, por el cual la Dra. Edda E. Arrez Rebollo, titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, le otorga un poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración entre otros, para ejecutar los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto de “EL INSTITUTO”.
- I.4.- Que “EL INSTITUTO” se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su correspondiente Registro Federal de Contribuyente CLAVE IVM070110CL5.
- I.5.- Que tiene como domicilio para efectos de este contrato el sito en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Colonia Francisco Ferrer Guardia. C.P. 91020, de esta ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I.6.- Que el presente contrato se adjudicó por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes derivado del convenio con el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) para llevar a cabo el Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF 2011) de fecha 17 de Mayo de 2011, dentro del Proyecto denominado “Fortalecimiento de capacidades institucionales de la instancia de mujeres en Veracruz en el marco de la prevención y atención de la violencia contra las mujeres”, como de el oficio No. D 00140/316/2011 emitido por el Instituto Nacional de Desarrollo Social para la ejecución de dicho proyecto

II.- DE “EL PROVEEDOR”

- II.1.- Manifiesta ser una persona física con actividad empresarial y que se identifica con credencial de elector No. 2043365017224, por lo que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente contrato.
- II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su correspondiente Registro Federal de Contribuyente CLAVE DEL R.F.C. TEGE760801HA3. Que está al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.3.- Que entre otros, son ejes de su objeto la aquellas actividades relacionadas con la publicidad e impresión de aquellos documentos relacionados con la publicidad y comunicación.

II.4.- Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Galeana No. 1, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que el objeto del presente instrumento es la contratación del servicio de impresión de leyes en cuadernillos.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o vicios en su consentimiento y que las obligaciones adquiridas son firmes expresiones de su voluntad.

III.3.- Que ambas se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

Con base en lo anterior. Las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar las impresiones de leyes en cuadernillos de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	LUGAR DE ENTREGA																
1	<p>CUADERNILLO A “LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ”</p> <ul style="list-style-type: none"> 26 MIL EJEMPLARES PORTADA EN PAPEL COUCHE IMPRESOS 4X1 (SOLO PORTADA EN SELECCIÓN DE COLOR Y QUE SERÁN EN 7 CAMBIOS LENGUAS, EL DISEÑO SERÁ PROPORCIONADO POR EL USUARIO) INTERIORES EN PAPEL BOND IMPRESIÓN UNA TINTA (NEGRO) (80% TEXTO 20% FOTOGRAFÍAS B/N) 36 PÁGINAS INTERIORES 4 PÁGINAS PORTADA 7 CAMBIOS LENGUAS <table border="1"> <thead> <tr> <th>LENGUA</th> <th>ESPAÑOL</th> <th>POPOLUCA</th> <th>TOTONACO</th> <th>ZAPOTECO</th> <th>NÁHUATL DEL NORTE</th> <th>NÁHUATL DEL CENTRO</th> <th>NÁHUATL DEL SUR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANTIDAD EJEMPLARES</td> <td>8,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ENGRAPADO A CABALLO TAMAÑO FINAL 14 X 21.5 CM (MEDIA CARTA) 	LENGUA	ESPAÑOL	POPOLUCA	TOTONACO	ZAPOTECO	NÁHUATL DEL NORTE	NÁHUATL DEL CENTRO	NÁHUATL DEL SUR	CANTIDAD EJEMPLARES	8,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	CUADERNILLO	<p>OFICINAS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, CON DOMICILIO EN AV. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 1618, COL. FRANCISCO FERRER GUARDIA, XALAPA, VER.</p>
LENGUA	ESPAÑOL	POPOLUCA	TOTONACO	ZAPOTECO	NÁHUATL DEL NORTE	NÁHUATL DEL CENTRO	NÁHUATL DEL SUR												
CANTIDAD EJEMPLARES	8,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000												
2	<p>CUADERNILLO B “LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE VERACRUZ”</p> <ul style="list-style-type: none"> 26 MIL EJEMPLARES PORTADA EN PAPEL COUCHE IMPRESOS 4X1 (SOLO PORTADA EN SELECCIÓN DE COLOR Y QUE SERÁN EN 7 CAMBIOS LENGUAS, EL DISEÑO SERÁ PROPORCIONADO POR EL USUARIO) INTERIORES EN PAPEL BOND IMPRESIÓN UNA TINTA (NEGRO) (100% TEXTO) 24 PÁGINAS INTERIORES 4 PÁGINAS PORTADA 7 CAMBIOS LENGUAS <table border="1"> <thead> <tr> <th>LENGUA</th> <th>ESPAÑOL</th> <th>POPOLUCA</th> <th>TOTONACO</th> <th>ZAPOTECO</th> <th>NÁHUATL DEL NORTE</th> <th>NÁHUATL DEL CENTRO</th> <th>NÁHUATL DEL SUR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANTIDAD EJEMPLARES</td> <td>8,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> <td>3,000</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ENGRAPADO A CABALLO TAMAÑO FINAL 14 X 21.5 CM. (MEDIA CARTA) 	LENGUA	ESPAÑOL	POPOLUCA	TOTONACO	ZAPOTECO	NÁHUATL DEL NORTE	NÁHUATL DEL CENTRO	NÁHUATL DEL SUR	CANTIDAD EJEMPLARES	8,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	CUADERNILLO	
LENGUA	ESPAÑOL	POPOLUCA	TOTONACO	ZAPOTECO	NÁHUATL DEL NORTE	NÁHUATL DEL CENTRO	NÁHUATL DEL SUR												
CANTIDAD EJEMPLARES	8,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000												
3	<p>CUADERNILLO C “LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ”</p> <ul style="list-style-type: none"> 8582 EJEMPLARES EN ESPAÑOL 	CUADERNILLO																	

	<ul style="list-style-type: none"> • PORTADA EN PAPEL COUCHE IMPRESOS 4x1 (SOLO PORTADA EN SELECCIÓN DE COLOR, EL DISEÑO SERÁ PROPORCIONADO POR EL USUARIO) • INTERIORES EN PAPEL BOND IMPRESIÓN UNA TINTA (NEGRO) (80% TEXTO 20% FOTOGRAFÍAS B/N) • 36 PÁGINAS INTERIORES • 4 PÁGINAS PORTADA • ENGRAPADO A CABALLO • TAMAÑO FINAL 14 X 21.5 CM (MEDIA CARTA) 		
--	--	--	--

a más tardar el día 9 de diciembre del 2011, en el domicilio de "EL INSTITUTO" a través del Departamento Administrativo en horario de 9:00 a 15:00 hrs y de 17:00 a 19:00 hrs de lunes a viernes.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" acepta las impresiones de leyes en cuadernillos de "EL PROVEEDOR" obligándose a retribuirlo por ello con el pago de lo pactado en el presente instrumento, en el cual "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$291,705.94 (Doscientos Noventa y Un Mil Setecientos Cinco Pesos 94/100 M.N.)** I.V.A. incluido. Esta cantidad se hará en un pago único previa la formalización del presente contrato y será pagadera dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrega del bien y su correspondiente factura y se sujetarán al cumplimiento de lo pactado en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Dicho pago se tramitará en la oficina administrativa del Instituto Veracruzano de las Mujeres mediante cheque nominativo y contra factura correspondiente que deberá exhibir "EL PROVEEDOR", y extenderlo a favor del INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES con RFC IVM070110CL5 con domicilio fiscal en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa Ver., mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia.

Las partes convienen en que cada una absorberá el pago de los impuestos que se causen con motivo de la ejecución del presente contrato, de acuerdo a la legislación aplicable. "EL INSTITUTO" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado y que "EL INSTITUTO" no hará algún otro pago por cualquier otro concepto.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la buena calidad de las impresiones de leyes que constituyen el objeto del presente instrumento, así mismo "EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" analice el bien entregado y a revisar lo necesarios para que éste sea aceptado a su entera satisfacción. Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a obtener el seguro de traslado de las impresiones de leyes y será condición indispensable se encuentren en óptimas condiciones de uso y funcionamiento.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad legal cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

QUINTA.- "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

SEXTA.- Cuando en la entrega del bien se presente caso fortuito o de fuerza mayor "EL INSTITUTO" podrá suspender la prestación del servicio en términos de lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El plazo de suspensión será pactado por ambas partes a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato y únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

SÉPTIMA.- Se podrán otorgar prórrogas al cumplimiento de las obligaciones contractuales siempre y cuando permitan la realización del objeto del presente contrato y sean solicitadas con veinte días naturales de anticipación a la conclusión del contrato por "EL PROVEEDOR" y autorizada por "EL INSTITUTO", previo análisis de que no afectará el cumplimiento del mismo.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” deberá hacer entrega a la firma del presente contrato o a más tardar en los diez días siguientes de este hecho, de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente y que será por el 10% del monto total del contrato o en su caso se aplicará lo relativo al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el artículo 48 fracción II de la citada Ley.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** a entregar el bien objeto del presente contrato.

DECIMA. De conformidad con el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos, contratos y convenios que las dependencias o entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley de referencia, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de que **“EL PROVEEDOR”** infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público será sancionada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y demás relativos de la ley de referencia.

DECIMA SEGUNDA.- Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven así como los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que **“EL PROVEEDOR”** se atrasara en el cumplimiento de la entrega del bien materia del presente contrato por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** se aplicará como pena convencional la cantidad equivalente de **CINCO AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega del bien o prestación de los servicios no realizados oportunamente de conformidad con lo establecido en el presente contrato, y **“EL PROVEEDOR”** quedará obligado ante **“EL INSTITUTO”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, sin perjuicio de la facultad de **“EL INSTITUTO”** para rescindir el presente contrato. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá en términos de lo dispuesto en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento y demás correlativos aplicables. El monto de aplicación de la penalidad antes señalada a **“EL PROVEEDOR”**, no excederá el monto de la fianza de cumplimiento de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- En caso de controversia, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 25 de mes de noviembre del dos mil once.

POR **“EL INSTITUTO”**

POR **“EL PROVEEDOR”**

Lic. Lindbergh De Jesús Clemente Andrade
Jefe Del Departamento Administrativo

EDGAR IVÁN TELLO GÓMEZ

L.C. Adrian III Casas Salazar
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
y Servicios Generales